

5786/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4207
contra José Andreu Roc

de Nouaspe (caspe)

Juez Instructor de caspe

Se inició el expediente en 10 de Septiembre de 1942

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución a Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente número

de



Juzgado de Instrucción

DE

CASPE



Tengo el honor de acusar recibo a V.S. del oficio de fecha 4 del actual y al cual acompañaba testimonio de la sentencia recaída en sumarisimo de urgencia num. 1763- 938 contra el vecino de Nonaspe José Andreu Roc por el delito de excitación a la rebelión, y a resultados del expediente num. 4207.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 7 de Sepbre de 1.942.

J. María Salcedo

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1763

Contra José Andrés
Roa

R.º 58519

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Julio
de 1939 - Año Segunda República

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

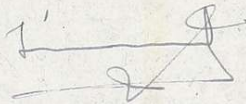
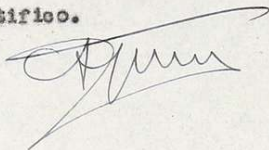
Zaragoza

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 2 de Febrero último, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.

541

28 June 35

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cuatro*

de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos.*

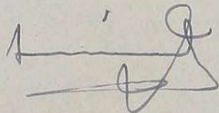
Marcos Antonio Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cuatro* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos.*

*D. P.
M. P. Claudio
Gajada
Rodríguez*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *1703-938* contra *José Andreu Roe*, por el delito de *excitación a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor ~~Primer~~ de *Caspe* a los fines determinados en el artículo *8º* y demás pertinentes de la Ley de *19* de Febrero de *1942*.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Martínez

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jose Andreu Roc

Expte. n.º 4207 Juzgado de Caspe Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE POLITICA
SALIDA
15 FEB 1970
REGISTRO RESPONSABLES POLITICOS



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2080 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *Cuollo 4207 contra José Audier Ro. vecino de Ronaspe* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra

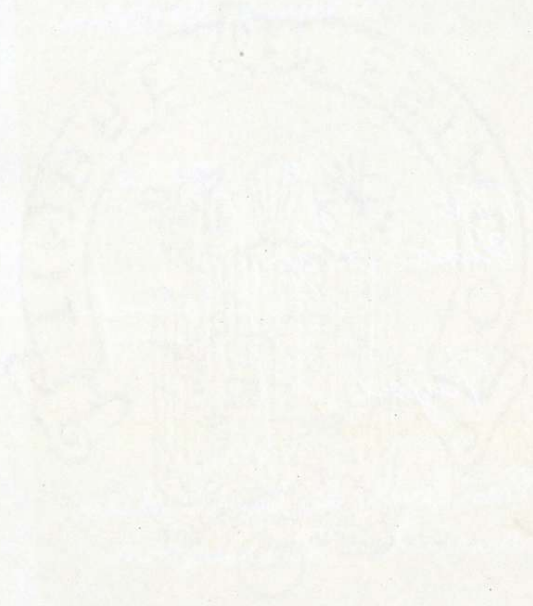
Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

~ ~ ~

Agustín María Sierra



5786/6 368

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Jose Andren Roc

de Monzón (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobeseido
Se inició el expediente en 22 de Septiembre de 1945

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente número
contra

Exposición de motivos
de 10

Exposición de motivos
de 10

Exposición de motivos
de 10



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 1763-38

Contra José An-
drén Roc

R.º n.º 2245

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 26 de Sept
de 1940.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

368

DON PEDRO URSOL LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 1.763 por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra **JOSE ANDREU ROC** y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, oficial **PON IATEO MUÑOZ GOMEZ**.

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben; las cuales dicen así:

Al folio 35 y 36 vuelto.- **MINISTERIO DEL EJERCITO.- COMISION GENERAL DE EXAMEN DE PENAS.- PROPUESTA DE CONMUTACION.-** Jose Andreu Roc, natural de Nonape de 22 años de edad, de estado soltero y de profesión no consta fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Zaragoza el 11 de julio de 1929, a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio como autor de un delito de excitación a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en no consta.- La Comisión Provincial de Zaragoza admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada a la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O.C. de 25 de enero de 1940 (D.O. num. 21), sea la de tres años de prisión menor (Gr. VI) con las accesorias citadas.- La Autoridad Judicial informa conforme con la comisión. Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de que hera antes y despues del movimiento afiliado a la C.R.T. y la U.A.T. perteneciendo a una familia izquierdista y procesando esta clase de ideas, al advenir el Alzamiento Nacional, alternó con los mas destacados criminales y así bien no consta que fuese directivo ni interviniere en actos directivos si hizo guardias armado y perteneció a la colectividad estando en su casa o en disparates y al salir a la plaza vino varios vecinos viendo el cadaver del Ferraco, ingreso voluntario en filas rojas y ascendió a cabo llegando a ejercer el mando de sargento por haberse puesto enfermo este y ser el cabo mas antiguo; fué hecho prisionero en barbastró ante la retirada roja, que debe admitir forzosamente; en virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a.- Lo considera comprendido.- En el caso.- Del grupo VI de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de tres años de prisión menor y accesorias de la pena primitiva. Y tomando este acuerdo por unanimidad de los Vocales Votantes elevan esta propuesta al Tímó Sr. Asesor del Ministerio del Ejercito para su vista y curso a la Superioridad.- Madrid 5 de julio de 1940.- Firmado El Auditor Presidente.- Ilegible.- El Vocal Militar.- Ilegible.- El Vocal Judicial.- Ilegible.- El Asesor del Ministerio del Ejercito.- Ilegible.- Rubricados.- El Excelentísimo Sr. Ministro del Ejercito con fecha 19 de julio de 1940 dicta por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de tres años de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que da orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V.I. para efectos de reapertura del procedimiento originario unido del mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid 16 de agosto de 1940.- El Auditor Presidente.- Ilegible.- El Vocal Militar.- Luis Rubio Mendez.- El Vocal Judicial.- Ilegible.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-



Acudador Ursol Lopez

2348

26-9-10

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 17.62 del año — contra José Andron
Boc por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Dejañón
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
sentencia dictada contra Los Judices y sus correlativos
de pena y a su juicio esta comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 14 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente
[Signature]

Presidencia - Zaragoza diez y seis de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

Villas
Dejada
Barroeta

Fase al Fomento

M

Moscoso

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
M

Confirma

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Huraugo
D. Jehi Dejada Borred
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintidos de sep-
tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Andreu Ros

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Jose Andreu Ros, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indecible

Jose Millaruelo Huraugo

Andreu Ros
Angel Barroeta Fernandez

GOBIERNO
DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

El siguiente día notifique
notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior queda
enterado y firma de que certifico.

De lo Fuesate

